



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“Por medio del cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, de acuerdo con lo regulado por la Ley 1286 de 2009 y la Ley 2162 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política dispone *“11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en su artículo 5, numerales 1, 3 y 5 dispuso como objetivos generales: *“1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, identificando los intereses de la nación en aquello que sea competencia de esta entidad. (...) 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. (...) 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).”*

Que los numerales 2, 4, 7, 11 y 12 del artículo 6 de la misma ley disponen como objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...)2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. (...)7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación. (...)11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley. (...)12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)”*

Que el literal a del artículo 5° del Decreto 1666 de 2021 determina que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el ente rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; a su vez el Artículo 26 del mismo decreto determina: *“ARTÍCULO 26. Coordinación, cooperación, consulta y comunicación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para la implementación de políticas. El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), diseñará en los diferentes niveles de coordinación, cooperación, consulta y comunicación y entre distintas instancias y actores del Sistema, estrategias e instrumentos para la implementación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación. La consolidación del Sistema y el avance de la gobernanza implica la participación activa de los actores*

Continuación del Decreto ““Por medio del cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI”

involucrados con el fin de orientar objetivos del Sistema y diseñar agendas de política que permitan la contribución a la búsqueda de oportunidades y solución de problemas sociales, económicos y ambientales.”

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación debe contar con instancias que puedan ser creadas, modificadas y conformadas según las dinámicas de la ciencia, la tecnología y la innovación, para que el Presidente, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las entidades públicas del orden nacional cuenten con la asesoría y acompañamiento técnico que les permitan desarrollar sus funciones legales en consonancia con los avances científicos y tecnológicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del literal a) del artículo 7 del Decreto 1666 de 2021. Modifíquese el literal a) del artículo 7 del Decreto 1666 de 2021, el cual quedará así:

“a) De orden nacional: El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), el Consejo Científico Nacional (CCN), el Consejo Nacional de Bioética (CNB), el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD) o quien haga sus veces, los comités técnicos, comités de expertos y las instancias que se creen”

Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021. Adiciónese el numeral 7 al artículo 8 del Decreto 1666 de 2021, así:

“7. Comités de expertos. Los Comités de expertos son instancias técnicas creadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la asesoría y acompañamiento especializado en determinadas temáticas de interés en ciencia, tecnología e innovación.”

Artículo 3. Modificación del artículo 18 del Decreto 1666 de 2021. Adiciónese el artículo 18A del Decreto 1666 de 2021, así:

“Artículo 18A. Comités de expertos. Los Comités de expertos asesorarán al Presidente de la República, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Ministerios y las demás entidades públicas del orden nacional, en determinadas temáticas que impacten la ciencia, tecnología e innovación del país.

Los Comités de expertos serán creados, modificados o suprimidos por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los miembros serán designados por el Presidente de la República de ternas presentadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cada uno de los comités de expertos se dará su reglamento y tendrán una secretaría técnica la cual será adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Continuación del Decreto ““Por medio del cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI”

Parágrafo 1. En cada acto de creación se establecerán las funciones a cargo de cada Comité de Expertos, la cantidad de integrantes, los mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo.

Parágrafo 2. Los miembros de los Comités de Expertos actuarán en nombre del interés general y no representarán ni agenciarán ningún interés particular ni gremial. Lo anterior, sin perjuicio de que deban manifestar previamente sus inhabilidades, incompatibilidades y sus conflictos de interés

Parágrafo 3. Las decisiones de los Comités de Expertos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 4. El periodo de cada miembro de los Comités de Expertos será de dos (2) años, contados a partir de su posesión. Ningún miembro podrá permanecer en funciones por más de dos períodos.

Parágrafo 5. Los miembros de los Comités de Expertos no percibirán emolumento o contraprestación alguna por su actividad.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ANGELA YESENIA OLAYA R.